

CTCP-10-01505-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LILIANA MORA RIOS
Lylysol2002@yahoo.com

Asunto: **Consulta 1-2019-032315**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	12 de noviembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1097 – CONSULTA
Código referencia:	R-3-965
Tema:	SOPORTES DE PAGO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...Las normas sobre registro y libros vigentes son las contenidas en el Título III del Decreto 2649 de 1993. En ella se establecen los requisitos que deben cumplir los soportes y comprobantes de contabilidad.”

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

De manera respetuosa y atenta solicito su colaboración emitiendo un concepto sobre la obligatoriedad de expedir comprobantes de pago o recibos de caja, que tiene una empresa administradora que recauda dinero con concepto de cuotas de administración de un conjunto residencial ubicado en la ciudad de Bogotá.

El caso puntual es el siguiente: Soy propietaria y residente de una unidad habitacional tipo apartamento en un conjunto residencial ubicado en la ciudad de Bogotá, hasta hace unos meses la empresa

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

administradora expedía un recibo de caja o comprobante de pago pocos días después de que se hacía un pago, en dicho documento se podía evidenciar el valor cancelado, los ítems a los que se aplicaba el pago (administración, parqueadero, cuotas extraordinarias, etc.) y las notas crédito o los anticipos de administración como ellos lo denominan. Hace unos cuantos meses el Consejo de Administración decidió cancelar el contrato con la empresa de administración y contrato una nueva, pero a partir de que la nueva empresa de administración comenzó a administrar el conjunto hace aproximadamente seis meses, el área contable ha omitido la expedición de los recibos de caja o comprobantes de pago.

Adicionalmente durante el tiempo que duro la transición de entrega de la anterior empresa administradora a la nueva empresa y el Consejo de administración del conjunto asumió la administración, me comuniqué con el revisor fiscal para solicitarle que me expidieran los recibos de pago correspondientes a los pagos realizados pero él me respondió que la cuenta de cobro que nos estaban enviando y el recibo de caja eran lo mismo que uno suplía al otro.

- 1. Debido a que no estoy de acuerdo con la respuesta que me dio el revisor fiscal en su momento, recorro a ustedes con el fin de que me orienten con respecto a la obligatoriedad que tiene tanto la empresa administradora de expedir los recibos de caja o comprobantes de pago, al igual que el revisor fiscal de verificar que se cumpla con la expedición oportuna de los recibos de caja a los copropietarios y residentes cada vez que realizamos un pago por cualquier concepto.*
- 2. Adicionalmente quiero saber si omitir la expedición de los recibos de caja o comprobantes de pago representa una falta disciplinaria tanto para el contador que tiene a cargo la contabilidad del conjunto como para el revisor fiscal de profesión contador público encargado de verificar que la contabilidad del conjunto cumpla con el procedimiento establecido al igual que con toda la normatividad legal vigente.*
- 3. Para finalizar, quiero saber de qué manera y con qué argumento puedo hacer exigible la entrega de los recibos de caja o soportes de pago por parte de la empresa administradora para que de la misma manera esa información le pueda ser replicada al revisor fiscal. (...)"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 3, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER90027

GD-FM-009.v20



modificaciones, es decir, la contabilidad simplificada.

Para las preguntas 1 y 3, sobre el tema de los soportes y comprobantes de contabilidad le recomendamos revisar el título III del Decreto 2649 de 1993 (Art. 123 a 135) que se refiere a las normas sobre registros y libros. Esto a fin de que todas las transacciones queden debidamente soportadas para todas las partes que en ellas intervienen. De igual forma, este Consejo ha expedido las siguientes consultas sobre los soportes contables:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-583	DOCUMENTOS SOPORTES	23/01/2015
2015-1039	DOCUMENTOS SOPORTES	14/03/2016
2015-533	SOPORTES	11/03/2016
2015-789	SOPORTES CONTABLES	21/12/2015
2015-795	SOPORTES CONTABLES / AUDITORIA A LA CONTABILIDAD DEL EDIFICIO "MULTIFAMILIAR MAGDALENA"	04/11/2015
2015-797	SOPORTES CONTABLES	12/12/2015
2016-212	CONSERVACIÓN DE SOPORTES CONTABLES	22/03/2016
2016-242	SOPORTES	23/05/2016
2016-481	SOPORTES	04/08/2016
2016-802	SOPORTES	14/12/2016
2017-001	SOPORTES EN CAPITALIZACIÓN DE ACTIVOS	18/04/2017
2017-031	SOPORTES CONTABLES - TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA	14/02/2017
2017-1057	SOPORTES, COMPROBANTES DE CONTABILIDAD Y LIBROS	27/12/2017
2017-1064	SOPORTES, COMPROBANTES DE CONTABILIDAD Y LIBROS – MICROEMPRESAS	27/12/2017
2017-200	SOPORTES	11/05/2017
2017-210	FIABILIDAD DE LOS SOPORTES	11/05/2017
2017-226	RESPONSABILIDAD SOPORTES CONTABLES	09/05/2017
2017-431	SOPORTES CONTABLES	23/08/2017
2017-531	SOPORTES CONTABLES	25/07/2017
2017-534	SOPORTES CONTABLES	08/08/2017
2017-535	SOPORTES CONTABLES	28/08/2017
2017-536	SOPORTES CONTABLES	28/08/2017
2017-539	IMPRESIÓN - SOPORTES CONTABLES	23/08/2017
2018-1135	SOPORTES CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES DE MORA	11/02/2019
2018-552	SOPORTES CONTABLES	11/07/2018
2018-559	PH - R - SOPORTES CONTABLES	11/07/2018

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

No.	CONCEPTO	FECHA
2018-610	IMPRESIÓN - SOPORTES CONTABLES	16/07/2018
2018-761	IMPRESIÓN - SOPORTES CONTABLES	11/09/2018
2018-906	SOPORTES CONTABLES	16/11/2018
2019-0573	SOPORTES CONTABLES	12/07/2019
2019-0666	SOPORTES CONTABLES -NOTAS CRÉDITO	18/07/2019

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 30-10-2019).

Con respecto a las funciones del Revisor Fiscal, se deben encontrar en los estatutos de la Entidad o de forma supletiva las contenidas en el artículo 207 del Decreto 410 de 1971, por tanto, no asumirá las responsabilidades de la administración, respecto a la expedición oportuna de los recibos de caja a los copropietarios y residentes cada vez que realice un pago por cualquier concepto, esta función es de la administración de la Entidad.

En cuanto a la pregunta 2, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales y contadores públicos. Sin embargo, si la peticionaria considera que las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 667 de 2017 de la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonado Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-034748
2019-12-13 04:40:08 p. m.

Radicado relacionada No. 1-2019-032315

CTCP

Bogota D.C, 13 de diciembre de 2019

Señor(a)
LILIANA MORA RIOS
Lylysol2002@yahoo.com
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : TRASLADA SOLICITUD DE CONSULTA
CON RAD:No 71050 DEL 19 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR LA SRA LILIANA MORA RIOS
REMITEN SOLICITUD
NOTIFICADA EN EL EMAIL: lylysol2002@yahoo.com

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-1097 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 13/12/2019 16:41:45 GMT-05:00

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20